



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859),

**SUMARIO**

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de aguas. — *Anuncio.*

Junta de Clasificación de la Caja de Recluta número 56. *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE AGUAS**

**ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición hecha por D. Luis Beneyto Sanchis en nombre y representación, debidamente acreditada, de la Sociedad General Azucarera de España, que solicita la concesión para verter al río Orbigo las aguas residuales procedentes de su fábrica Azucarera de Vegellina, sita en el término municipal de Villarejo de Orbigo, así como la imposición de servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad sobre los terrenos de dominio público y particular, así

como acequias de riego, cuya relación acompaña:

Resultando que fundamenta su petición en que están dentro del párrafo segundo del artículo 77 de la ley de aguas, en relación con el número 2 del párrafo 1.º del artículo 80 de la misma ley; y en que no se dan las circunstancias aludidas en los artículos 83, 84 de la repetida ley de aguas, que no se acompañó a la petición el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se proyectan ejecutar en terrenos de dominio público. Que ni en el período de información pública, ni durante la tramitación de expediente se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Duero como resultado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa que: Encuentra aceptado que se cubra toda la longitud del acueducto de desagüe hasta el perfil 55, último camino cruzado; el pequeño acueducto cruce del canal del molino entre los perfiles 36 al 42 debe armarse algo las paretas subiendo los hierros de resistencia de la solera en una sola pieza; deben tenerse en cuenta las condiciones que señala el artículo 6.º del reglamento sobre enturbiamiento e infec-

ción de las aguas públicas de 16 de Noviembre de 1900, porsí acaso aunque el gasto vertido al río Orbigo será en la época en que la industria lo requiera muy inferior al caudal de dicho río; proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones deducidas de su informe:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por lo que se refiere al cruce del acueducto de desagüe con la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, informa que puede otorgarse la concesión sujetando al peticionario a las condiciones que propone para que no se interrumpa el tránsito por la carretera durante las obras de cruce del acueducto de desagüe con ella, y para que siempre la limpieza y conservación de éste en el cruce sea de cuenta del peticionario:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa que debe concederse la autorización que se solicita con la obligación de hacer un cobijamiento impermeable en la longitud total del acueducto de desagüe, o sean en los 816,88 metros que señala el proyecto; con el fin de evitar las filtraciones o rebasamiento de agua que pudieran dar lugar a charcas propicias al desarrollo de mosquitos propagadores del paludismo:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que tramitado el expediente con todas las formalidades establecidas en la legislación vigente procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los precedentes dictámenes técnicos:

Considerando que contra la petición de imposición de servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad, sobre las fincas de propiedad particular cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha interpuesto reclamación alguna, ni por los particulares ni por Corporación alguna:

Considerando 1.º Que el caso de que se trata es de los que según el artículo 77 de la vigente ley de aguas puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, ya que se trata «de la evasión» de las aguas sobrantes de una fábrica; 2.º—Que las aguas son propiedad del peticionario y por tanto no se pueden alegar por nadie la excepción señalada por la causa primera de las dos que figuran en el artículo 80 de la citada ley, en virtud de las cuales pueden oponerse el dueño de un terreno a que se imponga la servidumbre forzosa de acueducto y 3.º—Que no se da en ningún predio sobre el que se pretende imponer la servidumbre forzosa de acueducto los casos expresados en los artículos 83 y 84 de la repetida ley de aguas, en los que la servidumbre forzosa de acueducto no puede imponerse:

Considerando que el expediente está debidamente tramitado y que todos los informes son favorables:

He resuelto:

Otorgar a la Sdad. General Azucarera de España la concesión para verte en el río Orbigo, las aguas residuales procedentes de su fábrica azucarera de Veguellina, de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, provincia de León; sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en León a 20 de Diciembre de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Angel J. Abreu, salvo las modificaciones

que resulten de las condiciones siguientes:

2.ª a) En el acueducto de cruce del canal del molino entre los perfiles 38 al 42 se armarán los cajeros o paredes laterales subiendo los hierros de resistencia de la solera que así resultarán de una sola pieza, los que se sujetarán entre sí con uno o dos rondos longitudinales para lograr que su paralelismo no se altere.

b) El acueducto de desagüe se hará cubierto completamente impermeable en toda su longitud, y si fuera necesario se prolongaría lo suficiente dentro del álveo o cauce natural del río Orbigo para evitar que en sus aguas bajas o medias las residuales que por aquel se evacuen den lugar a charcas o estancamientos.

3.ª Se concede la servidumbre forzosa de acueducto a perpetuidad sobre los terrenos de dominio público, y comunales necesarios para las obras, así como las fincas de propiedad privada comprendidas en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 139, del martes 24 de Julio de 1930.

4.ª El plazo para dar principio a las obras de esta concesión será de tres (3) meses; y el de ejecución de las mismas será de un (1) año, ambos contados a partir de la fecha de notificación de la concesión; las obras de cruce del acueducto de desagüe en la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, solo durarán diez (10) días, a partir del de su comienzo y quedarán sujetas además de estas condiciones a las que se deriven de las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.ª Todas las obras de esta concesión, salvo las de cruce con la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles que estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de León, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, debiendo el concesionario dar cuenta a la repetida Jefatura de los días en que se empiece y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas serán debidamente reconocidas

por el personal de ambas repetidas Jefaturas que haya estado encargado de su inspección y vigilancia, levantándose acta expresiva del resultado, las que se remitirán a la aprobación del Gobernador civil, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

6.ª La obra se realizará de manera que el tránsito no se interrumpa en ningún momento, debiéndose colocar las señales obligatorias de advertencia de precaución al tránsito.

7.ª La conservación de las obras que se proyectan así como limpieza del cauce, serán de cuenta del concesionario, el cual para realizarlas se solicitará previamente de esta Jefatura de Obras públicas el correspondiente permiso, en lo que se relaciona con la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles.

8.ª Queda obligado el concesionario a construir, cuando la Administración lo estime conveniente, a los efectos de lo dispuestos en el Reglamento de enturbiamientos e infección de aguas públicas de 16 de Noviembre de 1900, y previa la aprobación por la División Hidráulica del Duero del proyecto correspondiente, las obras necesarias para dar a la agua el grado de pureza preciso antes de verter al río, si a juicio de aquéllas y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, según determina el artículo 6.º de aquél, hubiese la calidad de dichas aguas.

9.ª A los efectos de dar cumplimiento a las condiciones de esta concesión, el concesionario habrá de entregar o facilitar a la División Hidráulica del Duero, siempre que ésta lo reclame un ejemplar completo de los proyectos que le sean aprobados.

10. El concesionario queda obligado a ejecutar todas las obras necesarias para respetar todas las servidumbres existentes en el momento de otorgarse esta concesión.

11. Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de esta concesión, deberá presentar el concesionario en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de León, el resguardo acreditativo del depósi-

to del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, cuyo depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al interesado una vez aprobadas las dos actas de reconocimiento final de las obras.

Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellos tengan lugar.

12. La concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de aguas de 1879.

13. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo, régimen obligatorio del retiro obrero, accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la industria nacional.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos o que se prescriban en lo sucesivo, en la legislación vigente sobre la materia.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones preinsertas, el que remitió póliza de 120 pesetas, según previene la vigente Ley del Timbre del Estado, se hace público para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo.

León, 8 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil  
Juan Donoso Cortés

## Junta de Clasificación de la Caja de Recluta número 56

### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925, se publica a continuación el tipo del jornal regulador de un bracero a fin de que se tenga en cuenta en la tramitación de los expedientes de prórroga de primera clase por los Ayuntamientos de la provincia:

León, 5'00 pesetas.

Albares, Astorga, Bembibre, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Cármenes, Castrocontrigo, Cistierna, Congosto, Crémenes, La Ercina, Gordoncillo, Igüña, Matallana, Murias, Páramo del Sil, La Pola de Gordón, Ponferrada, Prado de la Guzpeña, Prioro, Riaño, La Robla, Rodiezmo, Sahagún, Santa Colomba de Curueño, Soto y Amío, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valdeteja, Valderas, Valencia de Don Juan, La Vecilla, Vegacervera, Vegaquemada, Villablino, Villafranca, Villamañán y Valderrueda, 4'50; el resto de los Ayuntamientos, a 3'50.

Por lo que respeta a los hermanos casados se señalan como necesarias 3 pesetas al día por el cabeza de familia y 2 por la esposa y cada uno de los hijos.

León, 18 de Febrero de 1932.—El Teniente Coronel Presidente, Honorario Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pola de Gordón

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del 12 de los corrientes, sacar a pública subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de los pueblos que forman este Municipio, se anuncia la misma por medio del presente, con el fin de que concurran a ella cuantos lo crean conveniente, licitando todo o parte de dicho suministro.

La subasta referida tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa Consistorial el día 16 de Marzo del

año actual, dando comienzo a las tres en punto de la tarde y presentándose los pliegos de proposiciones a partir de dicha hora, ante la mesa y durante treinta minutos, debiendo hacerse en sobre cerrado, acompañando cédula personal y resguardo del depósito provisional para poder licitar que es del 5 por 100 del importe del respectivo suministro.

Los que concurran con alguna representación, exhibirán el poder que lo acredite, bastantado por un Letrado en ejercicio de la provincia de León.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlo todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Pola de Gordón, 17 de febrero de 1932.—El Alcalde Presidente, Jesús Fernández.

### Ayuntamiento de La Vecilla

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de 13 de Febrero actual, acordó anunciar al público por el plazo de ocho días, la vacante de Secretario para su provisión propiedad, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, siendo requisito indispensable para optar dicha plaza, hallarse en posesión del título correspondiente de Secretario de Ayuntamiento.

La Vecilla a 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

### Ayuntamiento de Carucedo

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente año de 1932, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo las personas que le interese e interponer las reclamaciones que consideren justas ante el Ilmo. Sr. Delega-

do de Hacienda de la provincia, bien entendido que según el Decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último, se reduce el plazo en un solo período de quince días.

Carucedo, 14 de Febrero de 1932.  
—El Alcalde, Manuel López.

-----  
*Ayuntamiento de  
Brazuelo*

La Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión de 6 de Diciembre último de conformidad con el artículo 489 y 461 del Estatuto municipal, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal para formar el repartimiento general para el corriente año a los señores siguientes:

*Parte real*

Don Eusebio Martínez Franganello.

Don Manuel Martínez Pérez.

Don Eugenio Pardo Calvo.

*Parte personal*

*Brazuelo*

Don Valentín Carro García.

Don Nicolás Ferrero Fernández.

*Bonillos*

Don Simón Vega.

Don Santiago Pérez Alonso.

*Combarros*

Don Alejo Martínez Pérez.

Don Juan Manuel Campanero.

Don Matías Gómez Pérez.

*El Ganso*

Don Miguel Fernández Fernández.

Don Joaquín Criado Fernández.

*Pradorrey*

Don Tomás Carro González.

Don Santos Dominguez Estevez.

*Quintanilla*

Don Manuel del Pozo Riesco.

Don José Carro Ferrero.

Don Manuel Cerdeira.

*Rodrigatos*

Don Fidel Berciano.

Don Antonio Cabezas Ramos.

*Belbedo*

Don José Ramos Ramos.

Don Francisco Carro Ramos.

Brazuelo, 5 de Febrero de 1932.—  
El Alcalde, Isidro Calvo.

*Ayuntamiento de  
Cuadros*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo actual, el mozo Federico Rey Rey, natural de Santibañez, de este Municipio, hijo de Miguel y María, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita por el presente para que asistan a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de Febrero de actual, pues de lo contrario sufrirá el perjuicio a que haya lugar.  
Cuadros, 17 de Febrero de 1932.

—El Alcalde, Luis Vega.

-----  
*Ayuntamiento de  
Cebanico*

Ignorándose el paradero del mozo Ladislao Pérez Meléndez, hijo de Marcelino y de Petra, natural de este Municipio y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el día 21 del actual, a las nueve de la mañana.

Cebanico, 16 de Febrero de 1932.  
—El Alcalde, Rafael González.

-----  
*Ayuntamiento de  
Mansilla de las Mulas*

Ignorándose el paradero del mozo Eladio Solís Cofiño, hijo de Demetrio y María, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se le cita por medio del presente para que por sí o por representante legal, comparezcan en esta Consistorial a la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 21 de Febrero actual, a las ocho de la mañana.

Mansilla de las Mulas, 11 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Isidro González.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Cuénabres*

El día 12 de Marzo, a las doce y media de la mañana, en la casa de Concejo del pueblo de Cuénabres, se celebrará la subasta de 72 apeas de madera de roble para minas, bajo el tipo de tasación de 97,20 pesetas y 14,40 pesetas de indemnizaciones, cuyas maderas se encuentran depositadas en la casa de Concejo de dicho pueblo.

Cuénabres, 14 de Febrero de 1932.  
—El Presidente, Lorenzo Muñiz.

-----  
*Junta vecinal de Navatejera*

En sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de los corrientes, se acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL, que durante el plazo de ocho días y a partir de la fecha de inserción, los vecinos que deseen solar del sobrante de la vía pública para edificar, previo su pago, lo solicitarán por escrito de dicha Junta.

Navatejera, a 14 de Febrero de 1932.—El Presidente, Patricio Ramos.

-----  
*Junta vecinal de  
Manzanedo de Valdeusa*

Con el fin de allegar recursos para la construcción de un edificio-escuela y casa habitación para un señor Profesor, el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa escuela de este pueblo la correspondiente subasta pública de las maderas de arbolado de roble, del común de vecinos, al sitio conocido por «Cambonedo», con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla redactado por la Junta vecinal y aprobado en público concejo el que queda de manifiesto para a aquellos a quienes les interese.

Manzanedo de Valdeusa, a 12 de Febrero de 1932.—El Presidente, Bonifacio Rodríguez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1932